

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquendo al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

25 pesetas al año si Extranjero, 40

- Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 35 céntos. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Septiembre 1909).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

Señor: La Ley de 3 de Abril de 1908, por la cual se creó el cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona, determinó que el nombramiento había de recaer en personas que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero del mismo año, enumerándose, entre otras, las de Fiscal, Teniente Fiscal y Magistrado, circunstancias que no pueden estimarse referidas exclusivamente á los funcionarios que ejercen la justicia penal en el orden civil, sino que deben considerarse atribuidas también á quienes desempeñan con carácter permanente y único funciones judiciales militares; pues indudable es que el espíritu del citado artículo 5.º de la Ley expresada ha sido,

y no podía menos de ser el obligar á que el nombramiento para dicho cargo recaiga en quien reúna el conocimiento y la práctica de la aplicación de las leyes penales vigentes de las órdenes civil y militar; así hubo de apreciarlo el Gobierno de V. M. al proponer el Real decreto de 31 de Diciembre último, que estableció las condiciones para desempeñar el cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid, creado por la Ley de 28 del mismo mes.

Mas con el fin de evitar dudas y precisar la interpretación genuina y recto alcance del repetido artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, el Ministro que suscribe considera conveniente determinarlo así, y se honra en someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Septiembre de 1909.—Señor.—A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las condiciones de Fiscal, Teniente Fiscal y Magistrado, determinadas en el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, se entenderán referidas también á los funcionarios de iguales ó similares categorías del Cuerpo Jurídico Militar.

Dado en Palacio á veinticinco de Septiembre de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 26 Septiembre 1909.)

**SECCION CUARTA**

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Hallándose próximo el período para la formación de los padrones de cédulas personales que han de regir durante el año 1910, esta Administración previene á todos los Sres. Alcaldes de la provincia cumplan con exactitud y posible brevedad la confección y remisión de este servicio ajustándose para ello al modelo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 113, fecha 14 de Mayo de 1906, acompañando, tanto á los padrones como á sus liotas cobratorias, los resúmenes correspondientes, certificaciones de las altas y bajas ocurridas durante el año, así como también el estado demostrativo de los individuos sujetos al impuesto en cada distrito municipal, cuidando de unir á todos los documentos el debido reintegro, pues en caso contrario se rán devueltos aquellos que no reúnan los mencionados requisitos, haciéndoles presente á la vez, que en 31 de Diciembre próximo ha de quedar previamente terminado este servicio.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento de auxiliar para la primera zona de Egea á favor de D. Pascual Guillén.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

**SECCION QUINTA**

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, el cólera continúa haciendo estragos en Riga (Rusia), habiendo sido declaradas sucias aquellas procedencias por el Gobierno de los Países Bajos.

Lo que participo á V. S. á fin de que por los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia se cumpla con fiel exatitud lo prevenido respecto al trato sanitario correspondiente á dichas procedencias, de cuyo mal estado sanitario ya se dió cuenta en 12 de Octubre de 1908.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1909.—El Inspector general,

Manuel Martín Salazar.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 26 Septiembre 1909)

**TROPAS DE ADMINISTRACIÓN MILITAR, 5.ª COMANDANCIA**

El Comisario de Guerra, mayor de la 5.ª Comandancia de tropas de Administración militar.

Hago saber: Que el día 9 de Octubre próximo á las once de su mañana, se celebrará en pública subasta, en el cuartel de San Agustín, la venta de una mula inútil de dicha Comandancia, siendo de cuenta del comprador el importe de los anuncios.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1909.—Antonio Matoses.

**SECCION SEXTA**

Alfajarín.

Tarifa de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tiene acordado proponer al Gobierno para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario, formado para el próximo año 1910, importante pesetas 5.579'64, á saber:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.		Arbitrio.	Consumo anual.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pts.	Cts.			
Paja.....	100	2'50	0'30		700.480	2.100
Leña.....	100	1'62	0'40		869.550	3.450
<b>TOTAL .....</b>						<b>5.579'64</b>

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos prevenidos, expide la presente en Alfajarín, á 23 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Lacort Bra.—El Secretario, Tomás Francisco Segura.

Codo.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1910, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.		Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pts.	Cts.			
Paja.....	100	1'50	0'30		1.498.324	4.494
Leña.....	100	3	0'30		1.614.520	4.845
<b>TOTAL .....</b>						<b>9.339</b>

Codo 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Manuel Artigas.—El Secretario, Mariano Binad.



**Letux.**

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el año próximo de 1910, el Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado la celebración de las siguientes subastas:

Para el arriendo á venta libre, de uno á cinco años.

Primera subasta, el día 24 del actual mes de Septiembre.

Segunda ídem, el día 4 de Octubre.

Para la exclusiva, por un año.

Primera subasta, el día 13 de Octubre.

Segunda ídem, el día 21 de ídem.

Tercera ídem, el día 30 de ídem.

Letux 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Rafael Mínguez.

**Villamayor.**

La plaza de Recaudador de impuestos y arbitrios municipales del Ayuntamiento de esta localidad se halla vacante por término de treinta días, á contar desde la fecha, durante los cuales podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes á la Alcaldía.

El pliego de condiciones obra de manifiesto en la secretaría de la expresada Corporación. Villamayor 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Abad.

**SECCION SEPTIMA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—San Pablo**

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á Carmen Martín Sanz, que habitaba en la calle de Mayoral, sesenta, segundo, para que el día primero de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante los estrados de esta ilustrísima Audiencia provincial, como testigo, para la celebración del juicio-oral de la causa contra Manuela Benita Rodríguez Peñalver, por corrupción de menores.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1909.—El Actuuario, P. A. de D. M. Palomares, Vicente Murrillos, Oficial habilitado.

**JUZGADOS MUNICIPALES****Fuentes de Jiloca.**

D. Juan Acerete Maycas, Juez municipal de Fuentes de Jiloca;

Hago saber: Que en el juicio verbal de desahucio, seguido en este Juzgado contra Ignacio Guerrero, se ha dictado por el Tribunal del mismo la sentencia siguiente:

En Fuentes de Jiloca, á catorce de Septiembre de mil novecientos nueve. El Juzgado mu-

nicipal, en los autos de desahucio, seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Baltasar Forniés, vecino de Villafeliche, y de la otra, como demandado Ignacio Guerrero Marco, de esta vecindad, sobre dos fincas rústicas sitas en este término y partida de los Cubiertos y Correhuela:

Resultando que D. Baltasar Forniés presentó ante este Juzgado demanda de desahucio contra Ignacio Guerrero, fundada en la regla tercera del artículo mil quinientos sesenta y dos de la vigente ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que señalado día y hora para la comparecencia, lo hizo el demandante, no haciéndolo el demandado, á pesar de hallarse citado en la forma prevenida por dicha Ley:

Considerando que fundada la demanda en la regla tercera, señalada en el primer resultando y no habiéndose presentado el demandado á contestarla, procede decretar desde luego el desahucio solicitado:

Vistos los artículos mil quinientos setenta y siete, mil quinientos setenta y ocho y concordantes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil:

*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por D. Baltasar Forniés, declarando á la vez rebelde al demandado Ignacio Guerrero Marco, á quien se le condena á que en el acto desaloje y deje á la disposición del demandante las expresadas fincas; apercibido de que si no lo hace así se le lanzará á sus costas, y además, se le condena en costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, difinitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Acerete.— Domingo Yagüe.— Juan Jimeno.— Rubricado y sellado.

Y resultando ignorado el domicilio del demandado, declarado rebelde, se anuncia por medio del presente, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, para notificación del demandado.

Dado en Fuentes de Jiloca á diecisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Juez, Juan Acerete.— D. S. O., el Secretario, Alejandro González.

D. Juan Acerete Maycas, Juez municipal de Fuentes de Jiloca;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil sobre reclamación de cantidades, seguido en este Juzgado contra Ignacio Guerrero, se ha dictado sentencia que copiada es como sigue:

En Fuentes de Jiloca, á catorce de Septiembre de mil novecientos nueve. El Tribunal de este pueblo, habiendo visto el precedente juicio verbal civil sobre reclamación de cantidades, entre partes, de la una, como demandante D. Julio Merino Giraldo, vecino de Calatayud, y de la otra, como demandado D. Ignacio Guerrero Marco, de esta vecindad:

Visto que el demandante Sr. Merino ha justificado su acción exhibiendo el documento pri-

vado autorizado por el demandado, prueba de la existencia de la deuda, sin que éste haya reputado nada, por cuanto que no ha comparecido, á pesar de hallarse citado en forma:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos rebelde al demandado Ignacio Guerrero Marco, condenándole al pago de las doscientas pesetas reclamadas como principal y costas de estos autos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Acerete.— Domingo Yagüe.— Juan Jimeno.— Rubricado y sellado.

Y resultando ignorado el domicilio del demandado, declarado rebelde, se anuncia por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, para notificación del demandado.

Dado en Fuentes de Jiloca á diecisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.— El Juez, Juan Acerete.— D. S. O., el Secretario, Alejandro González.

D. Juan Acerete Maycas, Juez municipal de Fuentes de Jiloca;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil sobre reclamación de cantidades, seguido en este Juzgado contra Ignacio Guerrero, se ha dictado sentencia, que copiada es como sigue:

En Fuentes de Jiloca, á catorce de Septiembre de mil novecientos nueve. El Tribunal municipal de este pueblo, habiendo visto el precedente juicio verbal civil sobre reclamación de cantidades afianzadas en bienes propios, entre partes, de la una, como demandante D. Mariano Pérez y Pérez, y de la otra, como demandado D. Ignacio Guerrero Marco:

Visto que el demandante justifica plenamente su acción con la exhibición de un documento privado autorizado con testigos y por el mismo demandado, sin que éste lo haya hecho de sus excepciones y defensa por no haber comparecido, á pesar de hallarse citado en forma:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos rebelde al demandado Ignacio Guerrero Marco, condenándolo al pago de la cantidad reclamada en la forma que se estipula en el documento objeto de la deuda y al de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Acerete.— Domingo Yagüe.— Juan Jimeno.— Rubricado y sellado.

Y resultando ignorado el domicilio del demandado, declarado rebelde, se anuncia por medio del presente, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, para notificación del demandado.

Dado en Fuentes de Jiloca á diecisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.— El Juez, Juan Acerete.— D. S. O., el Secretario, Alejandro González.

## JUZGADOS MILITARES

### Zaragoza.

D. Jacinto Ascaso Canales, segundo Teniente del regimiento infantería de Aragón, número veintiuno, Juez instructor del expediente contra el soldado del mismo regimiento Ramon Camps Sala, por falta grave de primera sanción;

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Camps Sala, natural de Cassenas, provincia de Barcelona, hijo de Miguel y de Juana, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publica esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Hernán Cortés, de esta población, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hace, se así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, que dispongan la busca y captura, y caso de ser habido, lo presenten á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en donde se hallarse el procesado.

Zaragoza dieciocho de Septiembre de mil novecientos nueve.— Jacinto Ascaso.

## PARTE NO OFICIAL

### Junta de Riegos de Maella.

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previene los artículos 49 y 57 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general para el día 10 de Octubre próximo y hora de las ocho de la mañana, en el Salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la colectividad, para tratar sobre el presupuesto para el año siguiente, asuntos pendientes de resolución y de todas las disposiciones previstas en dichos artículos.

Maella 25 de Septiembre de 1909.—El Presidente, Agustín Jiménez y Poblador.

### IMPRESA Y MODELACION MUNICIPAL DE

# Tomás BLASCO

Plaza de San Felipe, 4.—ZARAGOZA

### Sucursal en HUESCA

Participo á los señores Secretarios del Ayuntamiento que he terminado la modelación necesaria para la renovación de las Juntas municipales del Censo.

Los pedidos serán servidos á vuelta de correo.